# DERECHOS HUMANOS Y LITIGIO ESTRATÉGICO

Agustín Antonio HERRERA FRAGOSO\*

SUMARIO: I. Introducción. II. Derechos humanos. III. Litigio estratégico. IV. Medidas adecuadas de protección. V. Conclusión.

## I. INTRODUCCIÓN

Al sol no hay que suplicarle para que dé a cada uno su parte de luz y del calor. Del mismo modo, haz todo el bien que de ti dependa sin esperar a que te lo pidan.

Máximas, EPICTETO

Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Situación connatural a todos los seres humanos, reconocida actualmente en el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de lo cual es un avance dentro del derecho positivo, como constitutivo de un derecho fundamental, de lo cual muchos de sus representantes o pastores también cumplen una labor externa de auxilio y apoyo humano a personas o grupos que por alguna situación de vulnerabilidad necesitan un apoyo espiritual y de acompañamiento.

El contexto actual de violencia ha invadido a todo el país; la tortura<sup>1</sup> y la desaparición forzada están fuera de control, y son una constante en

<sup>\*</sup> Licenciado, maestro y doctor en Derecho; estudio la especialidad en Derechos Humanos por la Universidad Complutense de Madrid, y el doctorado en Bioética y Biojurídica (Cátedra de la UNESCO Madrid, España). Investigador del Instituto de Ciencias jurídicas de Puebla (ICI).

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Disponible en: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib\_TorturaMexicoUna-Mirada.pdf.

México, señala Amnistía Internacional,<sup>2</sup> 184 fosas clandestinas han sido localizadas por la Procuraduría General de la República (PGR) de enero de 2010 a junio de 2015, a nivel nacional. En ellas fueron encontrados y extraídos, restos que corresponderían a 573 víctimas. Por su parte, el periódico *Milenio* señala que en los últimos años se han encontrado 785 restos humanos en México.

También existe un grave problema de violencia hacia autoridades, candidatos y activistas municipales. Desde 2007 hasta octubre de 2014 se ha contabilizado el asesinato de 82 alcaldes, 64 funcionarios municipales, 13 candidatos y 39 líderes y activistas políticos.

De 2006 a 2017 han sido asesinados 43 sacerdotes.<sup>3</sup> Lo anterior, aunado a las amenazas, secuestros y desapariciones, cuyo número de víctimas llega a 441.<sup>4</sup> Estos ejemplos han lacerado profundamente a la sociedad mexicana en su conjunto. Como tales, son manifestaciones extremas de un fenómeno que a pesar de su trascendencia y transversalidad no se ha analizado a profundidad y tampoco atacado de raíz. En nuestro país se ha instalado de forma progresiva una cultura de muerte e invisibilidad del respeto al otro.

Sin embargo, la labor pastoral es una vocación que sigue delante de muchos representantes de la Iglesia, así como de pastores y demás representantes de otras religiones, situación que los pone en un peligro constante ante grupos de la delincuencia organizada o instituciones gubernamentales que imponen su fuerza o por aquiescencia del Estado.

Por lo anterior, el Estado mexicano tiene el deber de salvaguardar la vida e integridad personal de todas las personas que son defensoras de derechos humanos, creando mecanismos de protección para que sigan con su desempeño hacia los más necesitados o vulnerables, situación que por vocación siguen muchos representantes religiosos.

### II. DERECHOS HUMANOS

La ley no ha sido establecida por el ingenio de los hombres, ni por el mandamiento de

Disponible en: https://www.amnesty.org/es/latest/campaigns/2015/10/stop-torture-mexico/.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Disponible en: https://www.sdpnoticias.com/nacional/2017/11/02/incrementa-asesinato-de-sacerdotes-en-mexico.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Trejo, G. y Ley, S., "Mexico's Drug Wars and the Remaking of Local Order: Why Criminal Organizations Murder Local Officials", por publicarse en A. Giraudy, E. Moncada y R. Snyder, *Subnational Analysis in Comparative Politics*. Aparecido en *Nexos*, núm. 446, febrero de 2015, p. 30.

#### DERECHOS HUMANOS Y LITIGIO ESTRATÉGICO

los pueblos, sino que es algo eterno que rige el Universo con la sabiduría del imperar y del prohibir.

Marco Tulio CICERÓN

167

De conformidad con el bloque de constitucionalidad o parámetro de control de regularidad constitucional (como lo establece la SCJN), cito los siguientes artículos constitucionales que fundamentan el tema que nos ocupa:

Artículo 10. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

. . .

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 24 Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

...

Artículo 130. El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

Por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos establece:

Artículo 12 Libertad de conciencia y religión

Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión...

3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.

Artículo 16 Libertad de Asociación

- 1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.
- 2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática...

Para complementar lo establecido en el artículo 130 de la CPEUM, la ley reglamentaria respectiva,<sup>5</sup> que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

- a) Las Iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas.
- b) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas;

. . .

e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

...en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

De lo cual, el derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado, así como participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, con las limitantes que establezca la ley o constituya un delito, es un derecho humano debidamente reconocido.

La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley, y que sean necesa-

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/24\_171215.pdf.

#### DERECHOS HUMANOS Y LITIGIO ESTRATÉGICO

rias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.

## III. LITIGIO ESTRATÉGICO

La búsqueda de la realización del proyecto de vida desvenda, pues, un alto valor existencial, capaz de dar sentido a la vida de cada uno... Es por eso que la brusca ruptura de esta búsqueda, por factores ajenos causados por el hombre (como la violencia, la injusticia, la discriminación), que alteran y destruyen de forma injusta y arbitraria el proyecto de vida de una persona, revístese de particular gravedad, y el Derecho no puede quedarse indiferente a esto.

Juez Antonio A. CANÇADO TRINDADE

El litigio estratégico, o también llamado "litigio de impacto", involucra la selección y presentación de un caso ante los tribunales con el objetivo de alcanzar cambios mayúsculos en la sociedad, que no se han realizado previamente.

Se busca promover la justicia social y el cambio de paradigma utilizando los tribunales para realizar cambios legales y sociales mediante la presentación de demandas. Normalmente esto es parte de una campaña de promoción generalizada diseñada para hacer conciencia en un tema en particular o para promover derechos de grupos de la población que se encuentran en desventaja o grupos minoritarios. Quienes inician un litigio estratégico buscarán convencer a otros a unirse a su causa, o bien intentarán presionar al gobierno a fin de que se cambien algunas leyes o políticas públicas.

Cuando es utilizado satisfactoriamente, el litigio estratégico puede brindar resultados innovadores. Puede lograr que el gobierno inicie acciones para otorgar servicios básicos a sus ciudadanos, garantizar equidad para las minorías o detener una actividad que dañaba el medio ambiente. No existen límites para lo que el litigio estratégico puede lograr. En muchas ocasiones devela los errores de políticas públicas, las falencias de ley, y puede cambiar la tendencia jurisdiccional, principalmente de instancias inferiores o de alguna entidad federativa.

En muchas ocasiones descubre y expone patrones que violan derechos humanos por parte de las autoridades administrativas, e incluso de instituciones privadas.

Se busca promover derechos no garantizados por deficiencias o porque la protección efectiva y en el plazo razonable no cumple con los estándares establecidos por las instancias u órganos ad hoc de derechos humanos.

También se pueden controvertir políticas públicas que contradicen estándares internacionales en materia de derechos humanos, sea porque su diseño contenido o forma de implementación afectan derechos humanos.

Asimismo, se está incidiendo con el mismo fin a nivel administrativo, dentro de las instancias administrativas a nivel federal y local, como son, entre otras, la Secretaría de Gobernación (Segob), el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), y sus homólogos a nivel estatal.

Por último, busca incluir en la agenda del Poder Judicial temas ausentes, y exigir que abra el análisis de temas de derechos humanos no establecidos, oscuros o deficientes.

Sin embargo, hay que tener presente que pueden servir a intereses mezquinos, de determinados grupos, que quieren imponer su ideología por medio de resoluciones jurisdiccionales fuera de todo contexto, basado sólo en unas pretensiones, que pueden trastocar los valores y el bien común que estabilizan una determinada sociedad.

#### IV. MEDIDAS ADECUADAS DE PROTECCIÓN

Buscando el bien de nuestros semejantes, encontramos el nuestro.

**PLATÓN** 

Muchos pastores o representantes de diversas religiones, por su misión humanitaria, asisten, consuelan y asesoran, dentro de su ámbito de competencia, a cualquier persona que se encuentre en alguna situación de vulnerabilidad, como son los migrantes, la niñez, las mujeres víctimas de delitos o abusos de autoridad, lo cual los expone a circunstancias de violencia, acoso, amenazas, violentando en muchas ocasiones su integridad personal, sin honor, sin intimidad, y hasta la vida, situación que en muchas ocasiones la realiza la misma autoridad utilizando todos los recursos con que cuenta, para no seguir con su encomienda.

DR © 2021. Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas Lo anterior va en contra de lo establecido en el artículo 1o. de la Constitución, así como otros artículos referentes a derechos humanos de la CPEUM y tratados internacionales en la materia.

En esa inteligencia, se crean los mecanismos de protección y seguridad para personas defensoras de derechos humanos, con base en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que para el caso que nos ocupa es importante citar algunos fundamentos:

Una vez establecida la naturaleza de la ley y su mecanismo de protección que debe implementar el Estado mexicano, se debe ver por qué los pastores y representantes de cualquier Iglesia pueden ser defensores de derechos humanos, 6 de lo cual los derechos "a la vida, protección de familia; y en pleno ejercicio de los derechos de libertad de pensamiento, conciencia y expresión (incluyendo la libre manifestación de las ideas)", en auxilio y apoyo a todas las personas o comunidades que solicitan, y en razón de los riesgos que pueden exponerse por parte del gobierno y diversos servidores públicos, que permiten actos de corrupción por parte de diversos delincuentes o estos últimos por aquiescencia del Estado, para mermar la vocación de quienes tienen la misión de auxiliar a los más necesitados de forma pacífica y sin violentar las normas jurídicas correspondientes.

Es necesario destacar que la mayoría de los representantes espirituales pueden acreditarse como defensores de derechos humanos, en virtud de las actividades acreditables en atención a lo previsto por la Declaración de los Defensores de los Derechos Humanos:<sup>7</sup>

1. Derechos reconocidos a los defensores de los derechos humanos y medidas de protección previstas

Los artículos 10., 50., 60., 70., 80., 90., 11, 12 y 13 de la Declaración contienen disposiciones específicas para la protección de los defensores de los derechos humanos, en particular el derecho:

- A procurar la protección y realización de los derechos humanos en los planos nacional e internacional;
- A realizar una labor en favor de los derechos humanos individualmente o en asociación con otros;

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Disponible en: defensor de derechos humanos, se puede consultar en: http://www.ohchr. org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/Defender.aspx.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> La Declaración de los Defensores de los Derechos Humanos, resolución A/ RES/53/144 de la Asamblea General, aprobada por la Asamblea General en 1998. Disponible en: http://www.ohchr.org/EN/Issues/SRHRDefenders/Pages/Translation.aspx.

- A reunirse o manifestarse pacíficamente;
- A recabar, obtener, recibir y poseer información sobre los derechos humanos;
- A desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos y a preconizar su aceptación;
- A presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda impedir la realización de los derechos humanos;
- A denunciar las políticas y acciones oficiales en relación con los derechos humanos y a que se examinen esas denuncias;
- A ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento o asistencia pertinentes para defender los derechos humanos;
- A asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;
- A dirigirse sin trabas a las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales y a comunicarse sin trabas con ellas;
- A ejercer legítimamente la ocupación o profesión de defensor de los derechos humanos;
- A obtener protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos;

Por lo señalado, se pueden cumplir todos ellos sin violentar ninguna ley o sus principios de vocación. Por otro lado, es importante enfatizar lo que establece ese mismo instrumento con las obligaciones que deben realizar todos los representantes del Estado mexicano:

#### 2. Deberes de los Estados

Los Estados tienen la responsabilidad de aplicar y respetar todas las disposiciones de la Declaración. No obstante, en los artículos 20., 90., 12, 14 y 15 se hace especial referencia a la función de los Estados, y se indica que cada uno de ellos tiene la responsabilidad y el deber de

- Proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos;
- Garantizar que toda persona sometida a su jurisdicción pueda disfrutar en la práctica de todos los derechos y libertades sociales, económicos, políticos y de otra índole;
- Adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar la aplicación efectiva de los derechos y las libertades;
- Proporcionar recursos eficaces a las personas que denuncien haber sido víctimas de una violación de los derechos humanos;
- Realizar una investigación rápida e imparcial sobre las presuntas violaciones de derechos humanos;
- Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación negativa, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la Declaración;
- Promover la comprensión pública de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;
- Garantizar y apoyar la creación y el desarrollo de instituciones nacionales independientes encargadas de promover y proteger los derechos humanos; por ejemplo, mediadores o comisiones de derechos humanos;
- Promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos en todos los niveles de la educación y la formación profesional oficial.

Por lo anterior, es obligación irrestricta del Estado mexicano, distinguiendo preponderantemente, el que "el ejercicio de la función pública tiene unos límites que derivan de que los derechos humanos, que son atribuidos inherentemente a la dignidad humana y en consecuencia superiores al poder del Estado... La primera obligación asumida por los Estados parte, es la de respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención Americana"; "también tiene la obligación positiva de adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectiva protección de los Derechos humanos en las relaciones interindividuales", "por lo cual se tienen que instrumentalizar todas las medidas necesarias para que se cumpla el fin de los defensores de

 $<sup>^8</sup>$  Corte IDH, caso Velásquez Rodríguez  $\emph{vs}.$  Honduras, fondo, sentencia del 29 de julio de 1988, serie C, núm. 4.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Corte IDH, caso Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia, fondo. reparaciones y costas. sentencia del 31 de enero de 2006, serie C, núm. 40.

derechos humanos, preservando los derechos fundamentales que establece la CPEUM y los artículos 10., 11, 13, 15, 17 de la Convención Americana de Derechos Humanos, vinculante para el Estado mexicano.

# V. CONCLUSIÓN

Nuestra naturaleza está en la acción. El reposo presagia la muerte.

SÉNECA

Por lo establecido, se puede vislumbrar el reconocimiento de los derechos humanos de todos los representantes de alguna religión, y con base en sus derechos de libertad de pensamiento, conciencia y expresión (incluyendo la libre manifestación de las ideas) y en sus creencias o principios, pueden ejercer el auxilio y apovo a todos los grupos y personas que lo soliciten, bajo el amparo del Estado mexicano como responsable internacional y con fundamento en los artículos 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 13, 15 y 17 de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como en lo preceptuado por los artículos 27, fracciones VIII, X y XI de la Lev Orgánica de la Administración Pública Federal, y 50., fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, atento a sus facultades, y derivado del temor fundado por algún daño a que se pueda tener en contra de la integridad personal o vida, debiendo realizar todas las medidas necesarias procedentes; en particular de carácter cautelar, para salvaguardar dichos derechos, y se esté en posibilidad de seguir desempeñando labor como defensor de derechos humanos, a la que se desempeñan, por el deber de vocación humana e integral hacia todas las personas que lo soliciten, por lo cual, para que se siga actuando en la prevención de alguna violación de derechos humanos y el fomento de los mismos, se realicen las medidas necesarias y urgentes, quedando la autoridad debidamente informada de la situación que ocurre y se prevenga cualquier consecuencia no deseada que afecte a los defensores.